

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1195  
21 de septiembre de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1195ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 30 de octubre de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. POCAR

SUMARIO

Examen de los informes anuales presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 40 del Pacto (continuación)

Segundo informe periódico de la República Islámica del Irán (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de la República Islámica del Irán (CCPR/C/28/Add.15) (continuación)

1. El Sr. MEHRPOUR (República Islámica del Irán), prosiguiendo con sus respuestas a las preguntas formuladas por los miembros del Comité en relación con la sección I de la lista de cuestiones, señala que se formularon varias preguntas sobre el Tribunal Administrativo de Justicia (párrs. 18 a 20 del informe). El Tribunal se creó, en virtud del principio 173 de la Constitución, para actuar bajo la supervisión de la máxima autoridad judicial, y en el marco asimismo de la jurisdicción del Ministerio de Justicia. Las funciones del Tribunal, enunciadas en el principio 173 de la Constitución, consisten en investigar las denuncias, quejas y objeciones relacionadas con los funcionarios, órganos y decisiones del Estado. Además, el principio 170 de la Constitución estipula que toda persona tendrá derecho a solicitar al Tribunal Administrativo de Justicia la anulación de los estatutos o reglamentos oficiales que sean contrarios a las leyes o normas del islam, o escapen a la competencia del poder ejecutivo.
2. Una pregunta relacionada con la precedente, formulada por los miembros del Comité, era si la República Islámica del Irán poseía una institución similar a los tribunales constitucionales que existen en otros países. El orador dice que el Consejo de Guardianes parecería tener alguna similitud con, por ejemplo, el Consejo Constitucional de Francia, pero existen importantes diferencias entre ambos. La legislación propuesta por la Majlis (Asamblea) se presenta automáticamente al Consejo de Guardianes para verificar su constitucionalidad. Además, ese procedimiento no depende de la petición de un parlamentario, del Gobierno o el Presidente. Si el Consejo de Guardianes aprueba las propuestas legislativas de la Majlis por ajustarse a la Constitución, dichas propuestas se convierten en ley. En caso contrario, se devolverán a la Majlis para que ésta cambie su formulación. Ningún otro organismo semejante tiene la facultad de pronunciar fallos sobre cuestiones constitucionales.
3. Se aplican diferentes procedimientos a los instrumentos reglamentarios emitidos por el Gobierno o los ministerios para garantizar la vigencia de la ley y el buen funcionamiento del aparato administrativo del Estado. Naturalmente, esos instrumentos tienen carácter diferente y la verificación de que se ajustan a las leyes o normas del islam o escapan a la competencia del poder ejecutivo podría hacerse de una de las dos maneras siguientes: presentándolos al Presidente del Parlamento o remitiéndolos al Tribunal Administrativo de Justicia. De modo más general, las decisiones administrativas pueden apelarse ante la junta o comisión administrativa correspondiente. Por ejemplo, la persona que considere haber sido destituida injustamente de un cargo oficial podrá apelar ante una junta de apelación o, en última instancia, ante el Tribunal Administrativo de Justicia, para que su reclamación sea escuchada. Los órganos de justicia administrativa se ocupan

de una gran variedad de asuntos, desde la violación de los códigos de construcción hasta las disputas relativas a los derechos de la seguridad social. Los fallos del Tribunal Administrativo de Justicia se publican en folletos especiales o en la Gaceta Oficial. En el informe se mencionan como ejemplo casos en que se han dejado sin efecto decisiones administrativas. Por último, los jueces del Tribunal Administrativo de Justicia son nombrados teniendo en cuenta sus calificaciones y experiencia. Por regla general deben tener de 10 a 15 años de experiencia en la administración de justicia.

4. Otra pregunta formulada por el Comité se refería a las disposiciones relativas a la amnistía. El orador dice que la concesión de la amnistía se basa en el párrafo 11 del principio 110 de la Constitución, que prevé el indulto o la reducción de pena de los condenados, en el marco de las normas islámicas y a propuesta de la máxima autoridad judicial. Se puede proceder otorgando una amnistía general, para la que se promulgaría la correspondiente legislación, o caso por caso, examinando periódicamente la lista de las personas condenadas cuyo indulto o conmutación de pena se propone. El procedimiento consiste en que las autoridades penitenciarias o el fiscal adjunto formulen propuestas favorables a la máxima autoridad judicial, basándose en la buena conducta y otros criterios. A su vez, la máxima autoridad judicial hará sus propias propuestas al Jefe del país. La publicación de las decisiones en materia de amnistía suele coincidir con días feriados religiosos o públicos. Un estatuto especial emitido en el año 1369 de la Hégira establece las condiciones que se requieren para conceder la amnistía y especifica que ésta puede otorgarse también a los condenados a muerte cuya ejecución se haya suspendido hasta que se examine su caso y se adopte una decisión.

5. El Sr. Lallah formuló una pregunta respecto de la disposición del principio 171 de la Constitución, que obliga a los jueces a reparar el daño moral o material que hayan causado por culpa o error (párr. 19 del informe). El orador afirma que esas cuestiones suelen entrar en el ámbito de la ley de responsabilidad civil que ha estado vigente durante unos 30 años. Naturalmente, en los medios jurídicos se debate mucho sobre la teoría de la culpa y la culpabilidad, los riesgos resultantes, especialmente del ejercicio de la profesión de juez o de médico, así como sobre otras cuestiones. A este respecto, al orador le agradaría escuchar otros comentarios de los miembros del Comité. Sin embargo, la cuestión fundamental es que, si el juez no ha sido imparcial o ha actuado negligentemente o violando la ley, debe ser considerado responsable de su infracción y de todo daño causado por ésta. En cambio, no puede considerarse que un juez sea responsable de haber realizado una evaluación errónea cuando ha cumplido su deber honestamente y conforme a la ley, así como no puede considerárselo en absoluto responsable de haber pronunciado un fallo erróneo basado en pruebas que, con posterioridad, se ha demostrado eran falsas. En dichos casos, el Gobierno puede adoptar medidas para resarcir a los damnificados por los daños sufridos y restituirles el honor y la dignidad.

6. Con respecto al papel del clero en el poder judicial, el orador ya explicó que los jueces son nombrados teniendo en cuenta sus calificaciones y experiencia, así como su saber y cualidades morales y personales, para prestar

servicios en el marco de un sistema jurídico que, naturalmente, se basa en los principios del islam, que pueden calificarse de "madre del derecho". Desde la Revolución los clérigos pueden desempeñar funciones de jueces si están calificados para hacerlo y han recibido una formación profesional. Con regularidad se imparten cursos para familiarizar a los jueces con la evolución del derecho.

7. El Sr. Herndl expresó preocupación por el hecho de que podría plantearse cierta confusión en la aplicación del principio 4 de la Constitución, que estipula que todas las leyes y reglamentos deben basarse en las normas islámicas. El orador explica que ese principio debe considerarse como base para la elaboración y promulgación de las leyes, proceso que, como también explicó, es supervisado por el Consejo de Guardianes. Una vez que éste ha examinado y aprobado la legislación propuesta por la Majlis, ésta entra en vigor y sirve de base para las decisiones y fallos de los tribunales en todos los niveles. Por tal motivo, el procedimiento sirve para garantizar que no haya confusión ni ambigüedad en la aplicación del derecho en la República Islámica del Irán.

8. Con respecto a los comentarios relativos a la supuesta discriminación de las mujeres, el orador se remite al principio 21 de la Constitución, que exige que el Gobierno garantice los derechos de la mujer en todos los aspectos; cree las condiciones favorables para el desarrollo personal de la mujer y el restablecimiento de sus derechos; proteja a las madres, especialmente durante el embarazo y la crianza de los hijos; establezca tribunales competentes para la protección y preservación de la familia; y proporcione seguros especiales a las viudas, las ancianas y las mujeres desamparadas. Por ello, es falso declarar que se intenta discriminar a la mujer. Es cierto que en el pasado hubo cierta discriminación, pero lo mismo ocurrió en países europeos. En la Conferencia de la OIT celebrada en Ginebra en 1991, se realizó una manifestación de mujeres en la que las participantes se quejaron de que los derechos de la mujer seguían sin realizarse diez años después de la aprobación de un artículo de la Constitución suiza que reconocía esos derechos. El hecho de que las Naciones Unidas sigan aprobando resoluciones y adoptando convenciones sobre el tema demuestra que a este respecto aún existen dificultades en numerosos países.

9. Dado que la naturaleza de unos y otras difiere, deben establecerse algunas diferencias entre hombres y mujeres. Sólo las mujeres pueden dar a luz y la legislación ha de tener en cuenta sus necesidades especiales. Según el derecho iraní, las mujeres gozan de períodos de vacaciones más largos que los hombres y el tipo de tareas que realizan no debe redundar en perjuicio de su bienestar. El Código de Trabajo estipula que las mujeres deben recibir la misma remuneración que los hombres por el mismo tipo de trabajo y contiene numerosas normas tendientes a mejorar el bienestar y la condición de la mujer. El artículo 75 prohíbe que las mujeres realicen trabajos manuales pesados, en tanto que el artículo 76 prevé un período de 90 días de licencia por maternidad, tras el cual la madre podrá recuperar su empleo.

10. Algunos miembros del Comité se quejaron de la falta de estadísticas en esa esfera, pero el orador dice que, de hecho, el día anterior proporcionó algunas cifras y explicó que no se hacía ninguna diferencia entre hombres y mujeres por lo que se refiere a la campaña de alfabetización y a la posibilidad de ingresar en la universidad. No se escatiman esfuerzos para erradicar el analfabetismo, sin distinción entre hombres y mujeres, mediante campañas llevadas a cabo en zonas rurales, fábricas y otros lugares, y se recurre a películas y programas de televisión para ilustrar las desventajas del analfabetismo. Las mujeres figuran entre los estudiantes universitarios más aventajados en ingeniería y medicina. La denuncia de que el 89% de las mujeres iraníes son analfabetas y de que se han clausurado escuelas para niñas en zonas rurales debido a la falta de maestras es completamente falsa. La mayoría de los maestros son mujeres, que trabajan de modo sumamente activo en la enseñanza. También se adujo que las mujeres no formaban parte de organizaciones deportivas. De hecho, en 1991, 300.000 mujeres y niñas formaron parte de diversos comités deportivos. Las mujeres participan en acontecimientos deportivos internacionales y recientemente varias de ellas han participado con éxito en campeonatos de tiro al blanco en China.

11. Varios oradores plantearon la cuestión de los puestos de la judicatura que, según tienen entendido, no pueden ser ocupados por mujeres. El orador dice que, históricamente, la mayoría de los puestos han sido ocupados por hombres en todo el mundo. De los 18 miembros del Comité de Derechos Humanos sólo 2 son mujeres. Los teólogos islámicos declararon que las mujeres no tienen derecho a realizar investigaciones o pronunciar fallos, ni en materia civil ni en materia penal, y esa norma se aplica en todo el mundo islámico. No obstante, tanto los hombres como las mujeres debidamente calificados pueden ocupar otros puestos judiciales en un pie de igualdad. Esos funcionarios también son considerados como jueces y reciben un salario adecuado a su cargo. Por ejemplo, ocupan puestos tales como el de fiscal adjunto o asesor en los tribunales civiles o penales. La necesidad de emplear a más mujeres en los diversos cargos del poder judicial ha sido reconocida por el Presidente del Tribunal Supremo y la Facultad de Derecho, conocida como Facultad de Ciencias Judiciales y relacionada con el poder judicial. En el corriente año, se intentó admitir a mujeres en la Facultad pero, dado que ya se habían realizado los exámenes de ingreso, ello probablemente se lleve a cabo en 1993. Se está estudiando la adopción de medidas tendientes a aumentar el número de mujeres en la judicatura, y para comienzos de 1993 está previsto invitar a las mujeres a presentar su candidatura para puestos judiciales.

12. El Sr. Herndl y otros oradores plantearon la cuestión de la discriminación entre hombres y mujeres en cuestiones como el divorcio y la herencia. El orador dice que, al considerar esas cuestiones, debería tomarse en cuenta la totalidad del sistema jurídico y judicial aplicado a hombres y mujeres. Se adujo que el hecho de que la parte de la herencia correspondiente a la mujer represente sólo la mitad de la que corresponde al hombre constituye una discriminación y significa que se considera que la mujer vale menos que el hombre. Sin embargo, deben tomarse en cuenta las diferencias entre el sistema islámico y los sistemas europeos. No existe ningún país islámico en que se considere que esa distinción sea discriminatoria. Los hombres de esos países tienen que entregar una dote a sus esposas y esa dote se convierte en

propiedad de la mujer. Durante el matrimonio el hombre se hace cargo de todos los gastos del hogar y de los de la mujer y los hijos. Aun cuando la mujer tenga bienes o ingresos propios, no está obligada a aportar una contribución. El artículo 1018 del Código Civil otorga a las mujeres total independencia en el manejo de sus finanzas y un control absoluto sobre sus bienes. Ha pasado la época en que se consideraba que las mujeres debían depender de sus esposos en esas cuestiones. En vista de estas observaciones, no puede considerarse discriminatorio que la parte de la herencia correspondiente a la mujer represente sólo la mitad de la que le corresponde al hombre.

13. En cuanto al divorcio, en el sistema islámico es tradicional que sea el hombre quien decida al respecto, pero sólo puede hacerlo por motivos válidos. Actualmente existe un tribunal civil especial, creado en virtud del principio 21 de la Constitución, ante el cual pueden presentar una demanda de divorcio tanto el esposo como la esposa. Sin la autorización del tribunal, ningún notario puede inscribir un divorcio en nombre del otro cónyuge. Si así lo hiciera, sería sancionado.

14. Varios oradores plantearon la cuestión de la posible discriminación religiosa y preguntaron por qué la Constitución reconoce algunas religiones minoritarias y no otras. Hicieron especial hincapié en la situación de los bahaíes. Las religiones zoroastra, cristiana y judía son reconocidas como religiones por tener origen divino y libros sagrados. El Corán reconoce a Moisés y a Jesús como grandes profetas y los respeta, y se considera a la religión islámica como la culminación del judaísmo y del cristianismo. La religión de la mayoría de los iraníes es el Islam, que han aceptado como base de su sociedad y sistema de gobierno, pero las demás religiones válidas han sido debidamente reconocidas por la Constitución, y se garantiza a sus fieles determinadas ventajas. Pese a que todos los ciudadanos iraníes están amparados por las disposiciones del Código Penal y del Código Civil, los que practican el cristianismo, el judaísmo y el zoroastrismo tienen derecho a aplicar las normas de su propia religión en sus asuntos personales. Además, la Constitución estipula que el Parlamento debe contar con un representante judío, uno zoroastro y tres cristianos, pese a que esas religiones tienen pocos fieles.

15. En cuanto a las razones por las que no se concedieron a los bahaíes las mismas prerrogativas que a los fieles de otras religiones, el orador dice que no sería práctico extender indiscriminadamente esas prerrogativas. Deben aplicarse determinadas normas, basándose, entre otras cosas, en el número de fieles y el vigor y la influencia de la tradición religiosa. En virtud de la Constitución no se conceden prerrogativas especiales no sólo a los bahaíes, sino a los fieles de muchas otras religiones. La religión bahaí surgió hace casi 150 años en medio de graves conflictos sociales, actos de violencia y muertes. Esos antecedentes históricos y el hecho de que los bahaíes sostienen que su religión es el único camino que conduce a Dios, explican la fuerte reacción que provocan en la población musulmana del país las actividades proselitistas de los miembros de la religión bahaí. No obstante, el Gobierno y el poder judicial siempre se esfuerzan por atenuar el enfrentamiento y preservar los derechos de los bahaíes. Existe inclusive una recopilación jurisprudencial sobre los bahaíes, que demuestra que sus

derechos se defienden ante los tribunales. Los bahaíes están amparados por el derecho civil, como los demás ciudadanos: sus hijos pueden asistir a la escuela, tienen derecho a heredar y pueden entablar acciones judiciales si así lo desean.

16. El Sr. Aguilar Urbina y otras personas plantearon una cuestión compleja en relación con el principio 14 de la Constitución, que establece que los no musulmanes deben ser tratados justa y equitativamente, en la medida en que no hayan participado en conspiraciones tramadas contra la República Islámica del Irán. El orador afirma que la conspiración se define como las actividades llevadas a cabo por un grupo de personas que quieren derrocar al Gobierno. Ahora bien, si los miembros del Comité interpretan que el principio 14 de la Constitución establece que esas personas no disfrutaban de los derechos humanos, se equivocan. Incluso en los casos en que una persona ha cometido un delito de conspiración u otro semejante, sus derechos humanos quedan garantizados. Como miembro del Consejo de Guardianes, el orador no considera que pueda surgir ninguna ambigüedad en la interpretación del principio 14, pero planteará la cuestión en el Consejo.

17. Varios oradores aludieron al hecho de que la indemnización pecuniaria por la muerte violenta de una mujer representaba sólo la mitad de la correspondiente a un hombre, lo que en su opinión indicaba que se acordaba menos valor a las mujeres que a los hombres. El orador dice que el Corán, base del sistema islámico de administración y de justicia, no hace ninguna distinción entre el valor de la mujer y el del hombre. Ahora bien, dado que el hombre es el jefe de la familia y el que aporta los recursos financieros, es por lo menos lógico y práctico que la indemnización pecuniaria por su muerte sea más elevada que la de la mujer. Esa disposición no tiende de ninguna manera a menoscabar el valor de la mujer.

18. El Sr. Ando formuló una pregunta sobre la responsabilidad civil de los funcionarios públicos. El orador responde que, según la legislación pertinente, cuando, en el ejercicio de sus funciones, un funcionario inflige un daño por negligencia, incurre en responsabilidad. Si, por otra parte, el daño es causado por falta de medios adecuados (herramientas, equipos, infraestructura, etc.), el Gobierno es responsable de los daños causados.

19. Se formuló asimismo una pregunta sobre los tribunales militares y su competencia. Los tribunales militares tienen jurisdicción exclusivamente sobre las actividades de los miembros de las fuerzas armadas vinculadas con sus obligaciones militares. Las acciones civiles contra los miembros de las fuerzas armadas se entablan ante los tribunales ordinarios. En cuanto a los recursos de apelación contra las decisiones de los tribunales militares, existe una jerarquía en virtud de la cual las decisiones de los tribunales militares 2 pueden apelarse ante los tribunales militares 1, y las de los tribunales militares 1 ante el Tribunal Supremo.

20. El Sr. Ando y otras personas pidieron aclaraciones sobre los matrimonios permanentes y temporales y la diferencia entre los derechos de los hombres y de las mujeres en esos casos. La mayoría de los matrimonios celebrados en la República Islámica del Irán se contraen con carácter permanente, pero existe

asimismo una disposición relativa a los contratos de matrimonio temporales, que se celebran por mutuo consentimiento para un período determinado. Las normas que se aplican a los matrimonios permanentes también son aplicables a los contratos de matrimonio temporales. La filosofía que inspira la institución del contrato de matrimonio temporal consiste en que, dado que un contrato permanente exige la aportación de recursos que quizás excedan las posibilidades de los jóvenes, un contrato temporal permitirá que esas personas legitimen su situación aun antes de disponer de los medios necesarios. En un matrimonio permanente el esposo debe atender todos los gastos de su esposa. En cambio, en los matrimonios temporales el esposo paga una dote, pero no está obligado a atender todos los gastos de subsistencia de la esposa, dejándose el reparto de los gastos enteramente al criterio de los cónyuges. El hijo nacido durante la vigencia de un contrato de matrimonio temporal es reconocido como legítimo. No obstante, tras la expiración de un contrato de matrimonio temporal, la mujer debe esperar que transcurra un período determinado antes de suscribir un nuevo contrato de matrimonio temporal, lo que tiene por finalidad evitar todo problema de ilegitimidad.

21. El Sr. Prado Vallejo formuló una pregunta sobre las normas estrictas que rigen la indumentaria femenina. El orador dice que ya ha explicado que la sociedad de su país y la educación de sus ciudadanos son distintas de las de los países europeos. Las normas relativas a la indumentaria y la conducta reflejan y están destinadas a garantizar el respeto de las tradiciones y las creencias religiosas del país, y no a reprimir o penalizar a las mujeres. Puede establecerse una comparación entre esas normas y los reglamentos que en varios países de Europa y de América reprimen exhibirse de modo indecente. La finalidad última de los reglamentos es garantizar el orden social.

Se suspende la sesión a las 12.10 horas y se reanuda a las 12.30 horas.

22. El Sr. MEHRPOUR (República Islámica del Irán), prosiguiendo con sus respuestas a las preguntas formuladas por los miembros del Comité, dice que tanto los fallos pronunciados por los tribunales seculares como por los no seculares tienen los mismos efectos legales.

23. Con respecto a la posibilidad de apelación de un fallo, dice que todo querellante que considera incorrecto un fallo puede presentar un recurso de apelación. Además, cuando el juez que ha instruido el juicio considera con posterioridad que su fallo no ha sido correcto, puede apelar su propia sentencia.

24. Por lo que se refiere a los no musulmanes que no pertenecen a ninguna religión o a ninguna religión reconocida, el islam adopta una política de tolerancia y de paciencia, si bien naturalmente una persona que ha cometido un delito quedará sometida a las leyes pertinentes. El islam hace hincapié en que la oposición debe ser escuchada.

25. El orador ya recalcó la gran importancia del derecho a la vida y desea señalar que, como establece el Corán, si alguien mata a otra persona sin motivo, es como si matara a toda la humanidad. Se le preguntó por qué, de ser cierto, se llevaban a cabo tantas ejecuciones en su país. A este respecto, el



orador dice que la condición de un homicida es diferente. Sin embargo, cabe señalar que la abolición de la pena capital es una cuestión que se está debatiendo en todo el mundo. Numerosos países apoyan su mantenimiento, considerando que es beneficiosa y protege a la sociedad. Este último punto de vista ha sido aceptado por el islam y se considera que otras penas no servirían para impedir la comisión de delitos graves. Además, el Corán establece que el castigo justo garantiza la vida de otras personas. En principio, el orador considera que es de lamentar que haya que aplicar la pena capital y desearía que no existiese, pero su país cree en la utilidad de la pena capital para las personas que han sido declaradas culpables de crímenes nefandos. El islam es una religión compasiva. Si bien estipula que la persona cuyo pariente cercano ha sido muerto tiene derecho a solicitar la aplicación de la pena capital, también establece que sería preferible perdonar. El perdón es alentado y debe haber la menor cantidad de ejecuciones posible.

26. En respuesta a una pregunta del Sr. Wennergren, el orador dice que a veces es posible que se constituya un tribunal en virtud de una ley especial, pero que no existen tribunales especiales que escapen a la competencia del poder judicial. Los tribunales de distrito están destinados a facilitar la tramitación de las causas de las personas que viven lejos de una capital provincial o de una ciudad principal. Esos tribunales se ocupan de las reclamaciones menores. Cuando se considera que los jueces locales no pueden investigar delitos complicados, la ley autoriza a la máxima autoridad judicial a nombrar otros jueces para examinar esos casos.

27. Según la ley, las personas que han trabajado para el Ministerio de Justicia o los funcionarios civiles pueden convertirse en jueces. En los casos en que no hayan sido empleados del Ministerio de Justicia, pero tengan otras calificaciones que los habiliten a administrar justicia, pueden hacerlo en determinados casos. A este respecto, el orador dice que el Consejo Supremo Judicial está autorizado a nombrar a personas calificadas en materia judicial y enviarlas a cualquier lugar del país. Sus facultades se establecen en los documentos de nombramiento. Si esas personas infringen algún derecho, se adopta contra ellas medidas disciplinarias.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.